



AYUNTAMIENTO DE MORILES
(CÓRDOBA)

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA 07/11/2018, EN 1ª CONVOCATORIA

En la villa de Moriles, provincia de Córdoba, a siete de noviembre de dos mil dieciocho, previa convocatoria al efecto, de fecha del pasado día dos de noviembre, se reúnen en esta Casa Consistorial los Señores Concejales que a continuación se relacionan,

don David Romera Delgado
doña Felisa Santiago Heredia
don Miguel Ángel Quirós Lao
doña Lorena Jerez Roldán
don Antonio Jesús Muñoz Jiménez
don Luis Alcalá Vida
don Jesús David Osuna Fernández
don Francisco Fernández García

bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, y con la asistencia de la Sra. Secretaria, doña María del Rosario Borrego Pedrosa, al objeto de celebrar esta sesión pública extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, y siendo las veinte horas y quince minutos, señaladas en la cédula, se da comienzo al acto, en primera convocatoria, con arreglo al orden del día establecido.

ASISTENCIAS.- Concurren a la presente sesión los Sres. Concejales antes relacionados, estando ausentes don Francisco Rafael Ojeda Leiva y María de Araceli Romero de la Rubia.

A las veinte horas y quince minutos fue abierta la sesión por la Presidenta, declarándose constituido el Pleno, al concurrir al mismo un número de Concejales que excede el mínimo exigido en la normativa de aplicación.

Tras lo cual, se pasó a tratar los diversos asuntos incluidos en la convocatoria, con el siguiente resultado.

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



ORDEN DEL DÍA:

1º.- ACTA ANTERIOR. APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2018.

Por la Sra. Presidenta se demandó si algún miembro de la Corporación deseaba formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2018, distribuida previamente a la convocatoria. No existiendo observación alguna, quedó aprobada en votación ordinaria por unanimidad.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA (NÚMEROS 295 AL 333 DE 2018, AMBOS INCLUSIVE) HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

De orden de la Presidencia, por la Sra. Secretaria se dio cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la convocatoria de la sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 3 de octubre de 2018, hasta la fecha de la convocatoria del presente, comprendiendo los numerados desde el 295 al 333 de 2018, ambos inclusive.

El Pleno quedó enterado de los mismos.

3º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Considerando que con fecha 29 de octubre, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 29 de octubre, se emitió Informe de Intervención.

Considerando el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles elaborado por los Servicios de Secretaría.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Dictamen de la Comisión se propone al

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, en su artículo segundo, apartado primero; y Disposición Final cuyo tenor literal queda redactado de acuerdo con el Anexo I.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en **el 0,673 por ciento.**

Artículo 3º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 Euros.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitios en el Municipio, sea inferior a 9 Euros.

Artículo 4º.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



La condiciones para hacer efectiva la bonificación serán:

- a) Titularidad: Presentación del último recibo del I.B.I. de naturaleza urbana cuyo pago esté vencido, debiendo figurar el peticionario como sujeto pasivo.
- b) Calificación de Familia Numerosa: Presentación del título de familia numerosa en vigor (fotocopia compulsada).
- c) El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años.
- d) Compatibilidad con otros beneficios fiscales: no.

2ª.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra será:

- 90% para el primer ejercicio.
- 70% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer ejercicio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no

a pública o alta
último balance

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3ª. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en el número precedente (beneficios por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

4ª. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 en la cuota íntegra del

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018

temas para el
siempre y cuando
y no responda a



obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, las situadas en zonas no legalizadas y las edificadas con infracción de la normativa urbanística.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las bonificaciones establecidas, tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos, respectivamente, de duración de la misma, surtiendo efectos, en todo caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La **Señora Alcaldesa-Presidenta** toma la palabra para realizar una exposición del punto del orden del día en los términos que siguen.

Afirma que, tal y como se anunció en la Comisión de Hacienda del 5 de noviembre, se trae a Pleno la modificación de las Ordenanzas Fiscales, para su aprobación, como determina la Ley de Haciendas Locales y en los plazos adecuados que permitirá, tras su tramitación, la entrada en vigor el 1 de enero de 2019.

El Art. 2 de la L.H.L. determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio (I.B.I. e I.V.T.M.) y determina también, que serán las Corporaciones Locales las que fijarán el tipo de gravamen para cada ejercicio, en base a la autonomía local fijada en la Ley de Bases de Régimen Local y en la necesidad de prestar servicios obligatorios y de calidad para nuestro vecinos.

Continúa diciendo que la propuesta que se trae hoy aquí, es fruto de un estudio minucioso de lo que supone esta modificación de ordenanzas y cómo afecta al presupuesto municipal para no incumplir la Ley de Estabilidad y no poner en riesgo la prestación de

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018

0.65 al 0.60, lo



Para el año 2019, se plantea reducir el tipo del 0.60 al 0.58, lo que significa un 3.33 % menos.

Esto supone una previsión de menores ingresos; de 16.000 €, que tendremos que afrontar en el nuevo presupuesto, afirma.

Finaliza diciendo que esta medida es posible porque desde el Gobierno Municipal hemos hecho un esfuerzo importante por mantener el gasto, para sanear las cuentas municipales, por cumplir a la Ley de Estabilidad y a la cruel e injusta Regla de Gasto que no permite a los Ayuntamientos poder utilizar los ahorros, para prestar mejores servicios e inversiones a nuestro pueblo.

Ahora toca devolver a nuestros vecinos parte del esfuerzo que han hecho y lo hacemos bajando los impuestos, concluye.

Don Jesús David Osuna Fernández, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la propuesta, si bien, considera que se debería de prever una reducción del IBI en rústica. También consideran necesario modificar ciertos aspectos de las bonificaciones, entre otras, las referentes a las familias numerosas. Añaden la oportunidad de establecer una bonificación del 95% en IBI rústica en relación a las Cooperativas Agrarias.

Aunque la bonificación a las Cooperativas se prevé como obligatoria en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consideran que para dar más transparencia a la misma, se podría incluir en la Ordenanza.

Doña Lorena Jerez Roldán, Portavoz del Grupo Andalucista, afirma que su Grupo está de acuerdo con la modificación propuesta.

A continuación la **Señora Alcaldesa-Presidenta** procede a hacer referencia a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

En cuando a la primera enmienda, referente a la bajada del IBI rústica, explica que la modificación que ello conllevaría en la ordenanza fiscal, requiere informes de Secretaría e Intervención, así como un estudio pormenorizado. La enmienda se presenta sin dicho estudio exhaustivo. Afirma que se debería haber propuesto en septiembre u octubre, para poder haber estudiado la misma. Concluye, diciendo, tras haber hecho referencia al Padrón de Rústica, que dicha bajada beneficiaría a las grandes extensiones de terreno.

En cuanto a la segunda y tercera enmienda afirma que la ordenanza es clara y no proceden las mismas.

En relación a la última enmienda, referida a la bonificación a Cooperativas, afirma la Señora Alcaldesa-Presidenta, que dicha bonificación viene establecida por la Ley, por lo que

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



Don Jesús David Osuna Fernández, Portavoz del Grupo Popular, afirma que la Señora Alcaldesa no tiene conocimiento sobre los agricultores. Moriles está a la cola de los pueblos de la Campiña Sur, en cuanto a renta, y la postura de la Señora Alcaldesa no es la conveniente para los agricultores, continúa diciendo.

La **Señora Alcaldesa** afirma que conoce la realidad de su Pueblo, y propone al Grupo Popular que consulte el Padrón cobratorio, puesto que lo que se pretende es bajar el IBI a los grandes agricultores. Finaliza diciendo que el Portavoz del Grupo Popular desconoce la realidad agrícola de Moriles, y añade que el campo se fomenta con otro tipo de ayudas.

Seguidamente, se produjeron las intervenciones correspondientes de posicionamiento de voto sobre las **enmiendas** con el siguiente resultado:

Don David Osuna, Portavoz del P.P., declaró que su **voto** sería **favorable**.

Doña Lorena Jerez, Portavoz del G. A., dijo que su Grupo **votaba abstención**.

Don David Romera Delgado, Portavoz del G. S., manifestó el **voto desfavorable** de su Grupo.

Como consecuencia de las intervenciones habidas, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por cuatro votos en contra, dos a favor y tres abstenciones, **NO APROBÓ las enmiendas** del Grupo Popular.

Seguidamente, se produjeron las intervenciones correspondientes de posicionamiento de voto sobre la Propuesta de Acuerdo presentada, con el siguiente resultado:

Don David Osuna, Portavoz del P.P., declaró que su **voto** sería **favorable**.

Doña Lorena Jerez, Portavoz del G. A., dijo que su **voto** sería **favorable**.

Don David Romera Delgado, Portavoz del G. S., manifestó el **voto favorable** de su Grupo.

Como consecuencia de las intervenciones habidas, **el Pleno Municipal, en votación**

Código seguro de verificación (CSV):

C15F 5D3D E750 A77E 05C0



C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018



AYUNTAMIENTO DE MORILES
(CÓRDOBA)

Por último, la **Señora Alcaldesa-Presidenta**, se refiere a la moción presentada por el Grupo Popular en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, afirma, según asistencia de la Señora Secretaria, que las mismas no pueden introducirse en sesiones extraordinarias. Por lo que no puede ser tenida en cuenta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y un minutos del día indicado de su comienzo, extendiéndose la presente acta de la que yo, la Secretaria, doy fe.-----

Código seguro de verificación (CSV):



C15F 5D3D E750 A77E 05C0

C15F5D3DE750A77E05C0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Moriles. Podrá verificarse en www.moriles.es/sede

Firmado por Sra. Alcaldesa-Presidenta CARMONA ALCANTARA FRANCISCA ARACELI el 29/11/2018

Doy fe, Secretaria-Interventora BORREGO PEDROSA MARIA DEL ROSARIO el 29/11/2018